

terceros

Leg. 10. N. 4

1879  
Renovar



SELLO DE ARAGON, VEINTE  
MIL MARAVEDIS Y CINCO  
SETECIENTOS Y SESENTA

PO 186/10

2. de Sep.  
de 1768.

Yo el Sr. Don Juan de los Rios

584.

publico de Ayuntamiento y Reg.  
de esta Villa de Tomorax Certifico  
doy fei como haviendo registrado el  
Protocolo de las publicas autoriza  
das por mi onel que respecta a las  
del año de mil setecientos CINQUEN  
ta nueve de halla en la de Tomorax  
gada por Juan Maestre de autor

de Joseph Albert Cuyo thenor de la  
dicha letra es el sig<sup>te</sup> onel pago de las  
Canales y Regam<sup>te</sup> de las de Corra

de termino y Jurisdiccion de la Villa de  
Tomorax a onre dia de Agosto  
de mil setecientos CINQUENTA  
y nueve años Anterior al Sr. de  
por infractor Juan Maestre de autor  
Juan de la Villa de Pedro Reverdo

la licencia para parte de los  
escritos que auiso se dio del  
Doctor M. Magister Santonja Abog.  
delo N. Contes. Gov. y Alcalde Ma.  
de la misma Villa de Tomorvan  
otorgo que vendia y dava en venta  
Real por puro y heredad para  
siempre Jamar a Joseph Al-  
bert y a Peter Juano de la de Tomo-  
var, Setenta Tornales y Tierra  
pamificada polo mar omeos y en  
medio de la Villa de Canina de la  
cion y morada de todo Cito en los  
terminos de la Villa de Tomorvan  
y lugar de Salinas que le dan  
por enaero con cañada de la del  
Almendra queoy Ponche y otro  
Vexu y ambla en medio contienas  
de San Rio Juano de Peter  
Contienas de la her. de Silencio  
Peter de Tomorvan y tierras incultas  
deponera de Tomorvan Salinas

por medio de esta tierra y casa franco to-  
do de natural, y libre de todo genero de  
Censo Memoria hipoteca de otros obligas  
especial en Gial y porual de la adquisi con  
may media de la tierra inculta Cito  
en el termino de la Villa y todo esta ca-  
ñada de la de Pedro Giner que linda con  
villas de otros heres. de Silencio Peter  
con incultas y pamificadas de esta Villa  
de las y otras comodas de su enaerada y  
salida y honor y costumbres de su dombre  
y todo lo demas que le perteneciere de fecho  
y de otro de la Media Villa de la tierra  
inculta con el cargo y obligas. de tener  
la supeta al Dominio Mayor y Ducado  
de Mo. Sr. conde Duque y Señor  
de Niza Marqua Coronado de Señor  
de esta Villa de Tomorvan y pagar  
anual y perpetuamte año es 8.  
y sus sucesores en el dia de Señor N.  
Juan y Junio de Ceno que le corres-  
poner segun el Avienas del libro  
Girador de Poblacion a que esta terri-  
da y libre de otros generos de Censo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Memoria hipoteca Señorio Obligacion  
especial m. Gral y por real cedula  
quise toda la dicha tierra y casa en p  
cio y estimacion de mil y quatrocientas  
libras moneda corriente al Contado  
de las quales se dio por entregada  
de satisfacion y voluntad y por no  
parecer a presentia la entrega  
y enmision las leyes que previenen y  
excepcion de la non numerada persona  
de don Jorge Canca de pago y fenequi  
to en forma y declaro que el justo  
valor y precio de las dhas tierras  
y casa son las mencionadas mil y  
quatrocientas libras de la moneda  
de Valencia y que el que mas pueda  
valer y tener dicho gravia y donaj  
pura perpetua y accionada que se  
dijo llama intervinos con iniunias



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

en referido Comprador y Remision de  
ley y ordenamiento Real fecho en corte  
de Alcala de Henares que trata de lo  
que se comprara de eno y permuta  
por mas o menos de la merced de jurto  
precio por quatro años para repetir  
el engano y que se reduxer en este  
Contrato au valor de las dhas  
dhas leyes que con ella conguerdan  
goerno y en adelante para siempre  
deberapoderó de nio y aparato de las  
dhas propiedad Señorio y Porcion  
titulo Don y de nio de tiene a dhas  
Cada tierra y todo ello lo cedio yo  
Donnacio y Fran. por en el referido  
Alonso y Perote Comprador y en que  
vieron en nio para que como pro  
pio suso lo pone y ore Cambie y  
agere au voluntad contra Claudio

Excepit Clerici loci Sancti Militibus  
Et Personis Religiosis Civibus qui  
depro Valentie non existant nisi dicit  
Clerici Terra Serion Et theroxer  
fui noni Super hac editi bona ipia  
aduatam vram ad quaxiorent  
hauerent y depla Pena de Comiso  
sequi el Stronor Alg antiquo  
furo y real omi Qu Mas  
nuue de Tullis semis ca. trentid  
nuue. Nido poter emucho, y  
Causa propia para que porer auo-  
ridad, o judicialm entre emha  
terra para yome y aprehenda  
la Porcion y tenencia de ello y  
el intimo se comituyó porer inqui-  
tino vendoy porchedor para lepo-  
ner enella siempre que solo pido  
y coblijo ala Porcion Seguri-  
dad y saneamto Carta Venta  
tal forma que el qual quera pleito  
deuato de diferencia que obre ella  
fueru movido siendo requerido por

su parte enel estado que estuviere  
am que era Bethala Publico.  
y Provaray Tomara la Por y de fencia  
y lo viguira y acavara am Colat  
hanta y emule y para al referido  
Alben y Peter Comprador en su que  
ta y panfica Porcion y no haviendolo  
por no quexer, o no poder haxerlo le  
soluera la mite y quaxiorenta  
libray y oreuiday los lauroy y cumtos  
que haxere fecho los años y ortas  
que se le siguieren y exerier  
con el mas valor ad querido con el  
tiempo y portado ello como si aqui  
tuviere hebra liquidad y ema  
fueru exequuta deplato a signato  
el dia y lugar el Caro referido  
sele exequuta con ella y el Juramto  
y a quien fuere parte en que lo dixio  
y el dno deora prueva a ynque  
a drecho se re quivera, Testando  
y presentes a todo lo referido el me-  
cionado Joseph Alben y Peter



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Comprador acepto esta villa entoda  
y portada Segun y Como en el  
expresado y por ella Reunido en  
venta la expresada Casa y tierras  
aquí sedio por entrapado y enu  
cion por el referido precio de ha  
sill y suarou en las libras sobre  
que venunio las leyes de la entrapa  
Cruena con seruiuo y oblijo  
atener sta media suena de tie  
rra al presente inuita sugeta  
al Dominio Mayor y Director  
de la mo Señor Conde Duques  
Señor y Señor Marques Morani  
mi Señor y Dueño desta villa de  
Uomovax y sus sucesores  
en uercho, y pagar anual  
perpetuamente en media de  
San Juan y Tunio el cenio




Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

quele Correo pone segun el haumento  
del libro Gracia y Poblaion a que  
esta tenida y todo contra sobre sta  
Causa excepti Civis Ca. Thand  
da y paray cada vno por lo que le to  
ca Cumplir obligaron sus señoras  
y señas hauido y por hauey Dicho  
poder a lo suyo y Justicia de su villa  
para que les apremien a su Cumplim  
Como por sentencia definitiva paia  
da en autoridad de Cosa Juzgada y por  
los otorgantes Convenida sobre q. No.  
numiaron las leyes dion fueroy Privilegio  
deu fauor contra Gra y Loro en forma.  
En cuyo tenim assi dexeron otorgarlo y lo  
firmaron siendo presentes por testigos  
Pedro Aroin y Bartholome uarente  
Señor de Legar de Salinas y Juan Perjo  
Joray y Joseph Pava y Joray de la Villa  
de Uomovax aqui en el yoray de

feé Conoso = Juan Maestre & Joseph =  
Joseph Albert = Antonio Miguel Perera  
Cuya preoneraa Erã & venta conque  
da Comu original existente en el Refido  
Protocolo que para en mi poder aqui  
me refiero. Y para que conste a ve  
querimientos de Felipe Brotonés  
Hón Patrimonial del R.º Sr. conde  
Duque y Señor de Hija Marques  
Moram Duero cerca Villa de y libro  
A presentee que signo y fimo en esta  
Villa de Somorax en 20 dia de mes  
de Septiembre del m.º de 1777  
ochos años = m.º de los m.º de

  
M.  
Interimon. =  = de Verdad.  
  
Miguel Leray